

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

OFICIO N° 19

VALPARAISO, abril 25 de 1990.

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Cámara de Diputados, en sesión celebrada en el día de hoy, adoptó el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

A S. E. EL

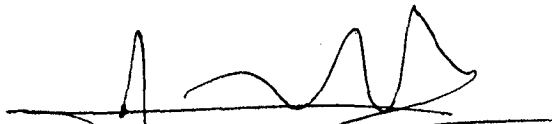
PRESIDENTE

LA REPUBLICA

Que se oficie a S.E. el Presidente de la República a fin de que incluya en la agenda de la legislatura extraordinaria, el siguiente proyecto de ley modificatorio del artículo 44 de la ley N° 18.620, aprobatorio del Código del Trabajo.

Artículo único.- Suprímense los incisos cuarto y sexto, pasando el quinto a ser cuarto, del artículo 44 del Código del Trabajo, aprobado por el artículo primero de la ley N° 18.620.

Dios guarde a V.E.,



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



RICARDO VALDES ZEBALLOS
Secretario de la Cámara de Diputados

25 / ABRIL / 1990

rebole por
remuneración

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

PROYECTO DE ACUERDO

Sr. Presidente:

Solicito a Ud. se someta a votación de la Cámara el siguiente proyecto de acuerdo:

Que se oficie al Ejecutivo, a fin de que éste incluya dentro de la agenda de legislatura extraordinaria, la siguiente propuesta de modificación del artículo 44 del Código del Trabajo :

Artículo único: Suprímense los incisos cuarto y sexto, pasando el quinto a ser cuarto, del artículo 44 del Código del Trabajo, aprobado por el artículo 1º de la ley N° 18.620.

De este modo, el texto del artículo 44 sería el siguiente :

Artículo 44 : El trabajador remunerado exclusivamente por día tendrá derecho a la remuneración en dinero por los días domingo y festivos.

Si la remuneración estuviese constituida por un sueldo base diario y trato u otra remuneración diaria que la hiciera variable, el trabajador tendrá derecho a la remuneración en dinero por los días domingo y festivos sólo respecto al sueldo base diario. Si la remuneración diaria fuere exclusivamente variable y no estuviere constituida por un sueldo base diario, se pagará por este concepto el promedio de lo devengado en el respectivo período de pago.

No se considerarán para los efectos indicados en los incisos anteriores, las remuneraciones que tengan carácter accesorio o extraordinario, tales como gratificaciones, aguinaldos, bonificaciones especiales u otras.

Lo dispuesto en los incisos precedentes se aplicará, en cuanto corresponda, a los días de descanso que tienen los trabajadores exceptuados del descanso a que se refiere el artículo 34.

F. Bayo

Alberto Espina
Jefe Bancada

A. FANTUZZI

F. Mekis

Rodolfo Seguel M.

- 1) FANTUZZI, don Angel
- 2) ESPINA, don Alberto
- 3) RIBERA, don Teodoro
- 4) MEKIS, don Federico
- 5) SEGUEL, don Rodolfo
- 6) OLIVARES, don Hector
- 7) ARAVA don Nicanor
- 8) BAYO, don

pedro
pedro 4-6-90

EJEMPLAR N° 1 / HOJA N° 1

GAB. PRES. (O) N° 17.600/9

ANT.: Oficio N° 19 Cam. Diputados.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado.

SANTIAGO, 31 MAY 1990

DE : PEDRO CORREA OPASO
JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

A : S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
SEÑOR JOSE ANTONIO VIERA-GALLO O.

Con respecto al oficio del antecedente me es grato comunicar a V.E. que el Supremo Gobierno se encuentra estudiando una modificación a la legislación laboral que incluye la señalada en el oficio de esa H. Cámara, la que será enviada al Congreso en los próximos días.

Sin embargo, estima el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que dicha modificación debe efectuarse conjuntamente con las reformas que el Gobierno desea introducir al Título I del Código del Trabajo y no antes como una reforma independiente de ellas.

Saluda atentamente a V.E.,

[Handwritten signature]

CORRESPONDENCIA	
PRESIDENCIA	
RECIBIDA	FECHA:
ENVIADA	4:00-90
	HR: 4:20

NACIONAL
 EXTRANJERA



PEDRO CORREA OPASO
Jefe División Jurídico-Legislativa
Secretaría General de la Presidencia

Acuerdo n° 19

DISTRIBUCION:

1. Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
2. SEGPRES. (División Jurídico-Legislativa)
3. SEGPRES. (Oficina de Partes)

intervi
pin
ibera
elbis
quel
maies
aya
ayo